

Bogotá D.C.

573

Señor:

ANONIMO

Bogotá D.C

Asunto: Respuesta radicado 20204601922732

Referencia: Queja Obra de Construcción sin Licencia

Respetado Señor (a).

De manera cordial en atención a las inquietudes planteadas en su escrito, procedo a dar respuesta señalando que a partir del 30 de enero de 2017, fecha en la cual entro en vigencia la Ley 1801 de 2016- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los inspectores de policía son los competentes para conocer comportamientos que afectan la integridad urbanística establecidas en el artículo 135 de la Ley 108 de 2016 en el marco del procedimiento señalado en el artículo 223 de mencionada norma.

Que en la actualidad cursan varios expedientes por infracciones urbanísticas en la alcaldía local de Bosa las cuales iniciaron bajo la vigencia del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 desde el punto de vista procedimental, con las sanciones y descripción de comportamientos establecidos en la Ley 810 de 2003, que deben ser resueltos por las autoridades que le dieron inicio, sin embargo y como ya se mencionó, hoy en día la competencia en materia urbanística recae en los inspectores de policía. Particularmente el numeral 2 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 menciona la competencia en cabeza de esta autoridad y el numeral 6 de la misma norma establece las medidas correctivas a aplicar en estos casos:

“ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. (...)” Resaltado propio

“(...)6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: a) Suspensión de construcción o demolición; b) Demolición de obra; c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles; e) Restitución y protección de

bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205; f) Restablecimiento del derecho de veridumbre y reparación de daños materiales; g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas; h) Multas; i) Suspensión definitiva de actividad. (...)”


Que Teniendo en cuenta la petición **ANONIMA** en la cual pone en conocimiento del despacho que “**en la carrera 78 A No 79- 15 sur manzana 1 D interior 96 casas azules Barrio Bosa la Esperanza se está construyendo sin licencia**” como ya se manifestó este despacho no es competente para conocer y adelantar procedimiento relacionado con obras ya que el mismo debe ser adelantado mediante querrela en la inspección de policía de la localidad correspondiente; no obstante lo anterior y en aras de garantizar la armonía, la paz y la tranquilidad de nuestros habitantes este despacho realizara visita técnica la cual se emitirá mediante orden de trabajo para que se establezca la existencia y magnitud y posible contraventor, según los hechos narrados en la queja, Una vez se tenga el informe técnico de la visita del profesional de apoyo, este despacho de considerarlo pertinente someterá a reparto en las Inspecciones de Policía.

Cordialmente,

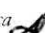



LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS

Alcaldesa Local de Bosa

Revisó: Dr. Víctor Julio Martínez - Profesional Especializado. Área de Gestión Policial Jurídica 

Revisó: Dr. Víctor Garrido - Asesor de Despacho

Revisó: Dr. Nelson Johanny Rodríguez - Apoyo Oficina Asesoría de Obras- Área de Gestión Policial Jurídica 

Proyecto: Dr. Franklin González plazas - Apoyo Oficina Asesoría de Obras- Área de Gestión Policial Jurídica 

Atendiendo el hecho de que el peticionario no aporó dirección para comunicarle el trámite dado al requerimiento y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la constitución política y en el parágrafo primero del Art. 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación, hoy 11-12-2020, se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento, en un lugar visible de la Alcaldía Local de Bosa siendo las siete (07:00 AM) por el término de cinco días hábiles.

Constancia de des fijación: El presente oficio permaneció fijado en un lugar publico de este despacho por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy, 17-12-2020 siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM).